

Para la biografía de Joaquín Xavier de Uriz y Lasaga, Obispo de Pamplona (1747-1829)

Sólo pretendemos completar en algunos puntos las 88 páginas de biografía documentada que el historiador *José Goñi Gaztambide* publicó en 1967¹. Podemos hacerlo gracias a los documentos encontrados en el Archivo Vaticano. No todos esos documentos son desconocidos; pero sí la mayor parte. Aun respecto de los documentos que ya se conocen, por copias o por originales, indicaremos la colocación en el Archivo Vaticano. Queda por hacer la lista de todos los escritos, cartas sobre todo, del obispo Uriz y Lasaga; y creemos que tal lista sería útil, dada la situación de nuestros conocimientos de la historia, sobre todo interna, del siglo XIX español².

NACIMIENTO

Hay una copia legalizada de la fe de bautismo, inserta en el Proceso Consistorial³. Fue bautizado por Ignacio Escarre [o: Uscarre], «vicario de la Parroquial de Cáseda», a quien dio licencia Joaquín de Ordoqui, vicario de Sada. La copia legalizada está firmada en Sada a 6 de abril de 1815 por Ramón Iváñez, vicario; y fue legalizada en Pamplona el 14 de abril del mismo año por los notarios Manuel Francisco de Arrizábal, Ramón Fernández de Salas.

Por ningún otro documento o noticia hemos podido averiguar si ese 25 de mayo de 1847, fecha de su bautismo, fue también o no la fecha de su nacimiento.

1 *Joaquín Xavier de Uriz, el obispo de la caridad (1815-1829)*, "Príncipe de Viana", 28 (1967) 353-440.

2 "Se han conservado centenares de cartas del prior de Roncesvalles [Uriz y Lasaga], la mayor parte del tiempo de la guerra de la Independencia...": Cf. nota 1, p. 371.

3 *ASV, Proe. Consit.*, 211, fol 552.

NOMBRAMIENTO DE VISITADOR DE RONCES VALLES (1780-3)

Hemos encontrado los documentos oficiales del proceso de su nombramiento como tal visitador, y que publicamos en los Apéndices núms. 1-5.

La primera noticia oficial es del 20 de octubre de 1780⁴, fecha en que Juan Francisco de Lastiri, secretario de la Cámara, pasaba un oficio al nuncio Colonna informándole que Carlos III había nombrado visitador regio al canónigo de Pamplona Joaquín Xavier Uriz, a fin de que «pase a la Real Casa y Monasterio de Roncesvalles, que es de Canónigos Reglares de San Agustín, a la formación del arreglo y Constituciones que más convenga para cortar las diferencias ocurridas entre el Prior y Canónigos de él». A la vez, el secretario Lastiri le pedía al nuncio Colonna «se sirva mandar expedir y remitirme las Letras oportunas a dicho Visitador Regio para el uso y ejercicio de la Jurisdicción Espiritual en los asuntos de que va encargado».

Hasta aquí no había nada, o casi nada, de extraño en la comunicación al nuncio. Pero, o el secretario Lastiri era poco clerical, o poco amigo del nuncio, o distraído más de la cuenta en asuntos de etiqueta y procedimiento, ante los cuales los nuncios han sido tan susceptibles como cualquier diplomático. El caso es que el secretario Lastiri añadió a lo dicho, y como remate, una frase que hirió al nuncio, «... y en el interin me dará V. E. aviso del recibo de ésta»⁵.

De este documento sólo hay copia; pues el nuncio no quiso que quedase precedente de ese tratamiento, según vamos a ver. En efecto, Colonna contestaba desde el Escorial, no al secretario Lastiri, sino a Floridablanca, el 7 de noviembre. Le decía a Floridablanca que esa petición de Letras para el uso y ejercicio de la jurisdicción espiritual, era muy vaga. Lo que Colonna pretendía era que el poder regio no se saliese de su ámbito, como patrón pero no como dueño⁶. Esto era importante, y entraba en los cuidados del nuncio. Pero el nuncio sabía bien que este era uno de tantos casos, legalmente determinados en virtud del patronato regio, y cuya solución no creaba problema alguno.

Pero, que un secretario por muy Lastiri que se llamase, escribiese al nuncio en esos términos, eso no lo soportó Colonna, «Asimismo por mi Ca-

⁴ Como veremos más adelante, el nuncio Colonna, en su Letras Auxiliatorias a Uriz y Lasaga, cita como fecha de nombramiento como visitador regio, el 19 de agosto de 1780.

⁵ Lastiri a Colonna, 20 octubre 1780: *ASV, ANMadrid*, 226, sin foliación; Apéndice 1.

⁶ Colonna a Floridablanca, 7 noviembre 1780: *ASV, ANMadrid*, 226, sin foliación. Apéndice 2.

rácter de Nuncio Apostólico y por no dejar a mis Sucesores un Egemplar, de que puedan quejarse, debo decir a V. E. [Floridablanca] es mui diferente el tratamiento que han dado a mis Antecesores los Secretarios de la Cámara del que advierto en dicho papel, pues habiendo echo reconocer los Registros de la Abreviaduría, se han hallado varios, que refiere la Nota [se trata de un papel adjunto con los tratamientos respectivos, y que nosotros no transcribimos], que acompaña, escritos con atención muy diversa, en ellos no se ve la urgente expresión de que se acuse interim el Recibo del Papel. Los señores Secretarios de Estado, en los Reales oficios, que me dirigen, usan la atención, que sabe V. E., no puedo persuadirme a que el Secretario de la Cámara goce superiores prerrogativas, por cuio motivo no le he dado respuesta alguna».

Casi dos años tardó en contestar Floridablanca a esta carta del nuncio Colonna⁷. En su respuesta, da la razón al nuncio en cuestión de tratamiento, pero no desautoriza al secretario Lastiri, sino que le comunica al nuncio que tendrá que entenderse con el dicho secretario de la Cámara. Por lo demás, las letras que se pedían para el visitador Uriz, sólo eran letras auxiliatorias «y sólo para el uso de la jurisdicción eclesiástica, en los casos, que necesitase el dicho Visitador Regio, mediante no ser necesaria la Jurisdicción espiritual para que llene las intenciones de la Cámara». Floridablanca dejaba bien en claro al nuncio, por si acaso, que la actuación del visitador era sólo regia; y que, por tanto, no tenía que dar cuenta alguna al nuncio; o al menos, no recoge esa alusión de Colonna en su carta del 7 de noviembre de 1780.

Nueve días más tarde, nuestro secretario de la Cámara Juan Francisco de Lastiri escribía de nuevo al nuncio Colonna una carta bordada, pero en la que nos parece ver una sonrisa de triunfo por el alfilerazo dado al nuncio. Si éste se había quejado del tratamiento de «Excelencia», ahora Lastiri usa en la carta el tratamiento de «Ilustrísima» nada menos que siete veces; y escribe: «Habiendo dado posteriormente cuenta a S. M. de las providencias de la Cámara tomadas en este asunto, me previene de su Real Orden el Excmo. Sor. Conde de Floridablanca en papel de 10 deste mes, *entre otras cosas*, haga presente a V. S. Ilma., como lo egecuto...»⁸. El nuncio transmitió las pedidas Letras Auxiliatorias para Uriz y Lasaga en documento fechado el 25 de enero de 1783⁹. En ellas hace una historia del carteo habi-

7 Floridablanca a Colonna, 10 diciembre 1782: *ASV, ANMadrid*, 226, sin foliación. Apéndice 3.

8 El subrayado es nuestro, y no cabe duda que alude a la queja por el tratamiento de "Excelencia" de la primera carta de Lastiri al nuncio: *ASV, ANMadrid*, 226, sin foliación. Apéndice 4.

9 *Letras Auxiliatorias* para J. X. Uriz y Lasaga como visitador regio de Roncesvalles: *ASV, ANMadrid*, 226, sin foliación. Apéndice 5.

do entre el gobierno y el nuncio; pero señala como fecha de nombramiento de visitador en la persona de Uriz y Lasaga, la fecha de 19 de agosto de 1780; a esa fecha ni Lastiri ni Floridablanca hacen alusión.

Una cosa conviene notar, una menudencia en la dialéctica entre la autoridad religiosa y civil. En la carta del nuncio Colonna a Floridablanca de 7 noviembre 1780, tuvo buen cuidado de escribir: «... haciendo las correspondientes prevenciones en esta parte al Visitador Regio, y encargándole, que a su tiempo me remita los [;oficios?], como se hizo...»¹⁰. Pero, ante la respuesta nítida de Floridablanca de 10 diciembre 1782, el nuncio entendió que a él no le tocaba, en este asunto, más que dar las Letras Auxiliaorias. El visitador era *regio*; y al rey debería dar cuenta de su actuación.

NOMBRAMIENTO DE OBISPO (1815)

No hemos encontrado el oficio con el que el gobierno avisaba al nuncio la presentación de Uriz y Lasaga para el obispado de Pamplona. El nuncio Pedro Gravina llevó a cabo el proceso consistorial en Madrid, con fechas 5, 7 y 8 de junio de 1815¹¹.

Los testigos, de quienes se informó el nuncio Gravina fueron *Juan de Mata Garro y Robles*, marqués de las Hormazas, madrileño; *Alejandro Dolarea Nieba*, natural de Pamplona; *José Justo Pastor Pérez*, también de Pamplona. Los tres eran vecinos de Madrid; y los cargos que ocupaban pueden verse en el Apéndice 6. Los tres eran amigos de infancia, o poco menos, de Uriz y Lasaga. De un marqués de las Hormazas, que suponemos que será nuestro Juan de Mata Garro y Robles, hay tres cartas al nuncio Gravina, sobre el dinero de las dispensas matrimoniales, fechadas en la «Isla de León» marzo de 1810¹².

Son interesantes las noticias que estos tres testigos dan sobre el estado de Pamplona y de la diócesis. La ciudad de Pamplona «tiene como cinco o seis mil vecinos». Las dignidades catedralicias son 18; la renta del arcediano «será como de diez mil pesos», y la de prior como unos tres mil. En la ciudad hay cuatro iglesias parroquiales, seis conventos de religiosos, dos de religiosas, hospital general, varias cofradías. La renta del obispo «cree que no baja de cuarenta mil pesos, ni pase de cincuenta mil». Hay dos semi-

10 Cf. Apéndice 2. El subrayado es nuestro.

11 *Proceso consistorial de Uriz y Lasaga: ASV, Proc. Consit. 211, fol. 550-5*. Un extracto lo publicamos en Apéndice 6.

12 *ASV, ANMadrid, 232*, sin foliación. Parece que en 1812 se le formó causa patriótica; de la que salió totalmente absuelto. *Diario de la Tarde*, 1.º junio (1812) 649.

narios; el Conciliar «mantiene setenta colegiales con decencia, que del segundo ignora su número». La diócesis «tiene entendido, tiene setecientas Pilas Bautismales». Dolarea dice que la catedral es de «Fábrica antigua, excepto la fachada, que es moderna y magnífica». Y Pastor Pérez añade «que lo es magnífica y moderna obra de Dn. Bentura Rodríguez».

Fue preconizado obispo de Pamplona en el consistorio secreto tenido «In Palatio Ap. Quirinali», el lunes 4 de febrero de 1815¹³.

El 6 de abril de 1815 el nuncio Gravina comisionaba al obispo de Calahorra, Atanasio Puyal y Poveda, para que recibiese la profesión de fe de Uriz y Lasaga. Esta tuvo lugar «en el oratorio del Palacio Episcopal» de Calahorra el 29 de abril. Fueron testigos el «Dr. D. Josef Fermín Ascorve, provisor y Vicario General de esta diócesis, Dn. Alfonso López Noajas, Secretario de Cámara, Dn. Mauricio de Lapuente, y Dn. Julián de la Peña, Capellanes de S. I., de que yo, el dicho Notario Público y Apostólico doy fe», Antonio Llorente¹⁴.

Después de la profesión de fe, hizo el juramento de fidelidad, en Madrid, el 15 octubre, en la iglesia de San Isidro. Le recibió el juramento un compaisano suyo, Rafael Múzquiz de Aldunate, natural de Viana, y arzobispo de Santiago de Compostela. Asistieron los obispos de Solsona, Manuel de Benito y Tabernero, consagrado también por Múzquiz en mayo de ese mismo año; el de Teruel, Felipe Montoya Díez¹⁵.

CARTEO CON EL NUNCIO GIUSTINIANI

Damos cuenta de las cartas que hemos encontrado. Algunas las transcribiremos íntegras, por juzgarlas importantes. De las demás indicaremos el contenido.

El día 11 de agosto de 1817 felicitaba al nuncio Giustiniani por su llegada a España. La disponibilidad del obispo para con el nuncio aparece ya aquí, y continuará incombible; aunque, como veremos, en más de una ocasión le expondrá sinceramente sus reparos y discrepancias, ante las directrices demasiado autoritarias y represivas de Giustiniani. Ahora le escribe: «Me será de muy particular honor acudir a V. E. como lo ejecutaré con fiadamente, en cuanto me ocurra, y no menos que se sirva disponer de mis cortas facultades a su entero arbitrio, franqueándome en todo evento los su-

13 ASV, *Acta Camerari*, 51, fol. 115. Apéndice 7.

14 ASV, *Iuramenta*, 14, fol. 595-3.

15 ASV, *Iuramenta*, 14, fol. 601-2. Apéndice 8.

periores Ordenes de su agrado»¹⁶. No se olvide que, aunque Uriz y Lasaga llevaba muy poco de obispo, pero su experiencia personal de los problemas de la diócesis de Pamplona era muy profunda.

Desde Lizaso escribía a Giustiniani el 14 de agosto de 1820, agradeciéndole las facultades que le comunicaba, para la absolución en el fuero interno de los casos de heregía¹⁷.

El radicalismo religioso ininteligente del Trienio consiguió enemistarse aun a aquellos obispos que podríamos llamar *reformadores*, y que, con diversos talentos, estaban dispuestos a cooperar en cuanto fuera progreso justo y juicioso. El caso de Uriz y Lasaga tiene características singulares; sobre todo por su aceptación sin restricciones mentales, de la autoridad del gobierno mientras éste no se pasase, claramente, a la ribera de la injusticia. No creemos que hubiese inconsecuencia en las diversas actitudes de Uriz y Lasaga; aceptaba la autoridad constituida, cualquiera que fuese, como tal autoridad, sin distingos políticos.

Ya en 20 de noviembre de 1820 escribía a Giustiniani pidiéndole instrucciones ante el decreto de las Cortes que sometía a los regulares a la jurisdicción de los ordinarios, de quienes los había eximido la Iglesia: «Conocerá V. E. el estado en que se miran en orden a su dirección espiritual, principalmente las religiosas, de que hay un crecido número de Monasterios en mi Diócesi»¹⁸. Hay en esta y en otras cartas una insistencia por parte del obispo, en que toca a Roma el darles pronto indicaciones prácticas. Pero tanto el nuncio como Roma tomaron las cosas con mucha calma, a pesar de la creación de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos de España. Y tampoco mostraron suficiente comprensión ante actitudes originales, como la del obispo de Astorga, G. Martínez Riaguas, o las del de Jaén, A. de Esteban y Gómez. Es éste un punto que necesita ser más estudiado pues, a juicio nuestro, la política de Roma tuvo una parte demasiado importante.

El 28 de septiembre de 1821 acusaba recibo de la carta de Giustiniani sobre la secularización de religiosos «y especialmente de Monjas de las cuales hasta el día ninguna se ha manifestado en esta Diócesi con intento de tal solicitud»¹⁹.

16 ASV, ANMadrid, 236, Tít. 1.º, sin foliación.

17 ASV, ANMadrid, 243, *Facolta dell'Inquisizione date al Nunzio, e da esso ai Vescovi*. Sobre el asunto del rezo de las Horas, hay dos cartas a su cabildo, de 19 y 28 diciembre 1819, en: ASV, SS (249) 1820, *fasc. 6, fol. 44-5*.

18 ASV, SS (249) 1820, *fact. 15, fol. 144*.

19 ASV, ANMadrid, 240, *Facolta per le secolarizzazioni dei Regolari concesse al Nunzio*.

De agosto de 1822 tenemos una noticia trágico-cómica, por obra y gracia del Jefe político de Zaragoza; pero que indica con demasiada evidencia el clima de radicalismo insensato que se iba creando en las filas gubernamentales. Era el jefe político de Zaragoza Florencio García, y escribía así al secretario de estado y del despacho de la gobernación de la península:

[Florencio García, jefe político de Zaragoza]

«He sabido hoy por un fugitivo de Sos que los facciosos de Navarra mandados por Juanito entraron al anochecer del 18 en aquella villa, y se asegura (aunque no respondo de la certeza) que hizo fusilar al alcalde y un escribano, y se preparaba a hacer lo mismo con los regidores: Tal vez habrá sido porque las patrullas del pueblo que rondaban por haberse notado movimiento en los jornaleros le mataron dos de los foragidos. Si el hecho es cierto, señor excelentísimo, me dispongo a un egemplar espantoso. La sangre de un alcalde de mi provincia, vertida tan atrozmente, pide sangre; y prepárese V. E. a oír que con la primera fuerza disponible entro en Navarra para asegurarme de los parientes de Ladrón y Uriz para hacerlos fusilar en la plaza de Sos, y si pudiera apoderarme del obispo de Pamplona Uriz tendría igual suerte. Si a S. M. no le placen gefes de este temple, sírvase V. E. interponer su influjo para que se me exonere de un mando en que con las manos atadas tengo que presenciar el saqueo y asesinato de los buenos, y el triunfo y la impunidad de los malvados. Estas cárceles están ahogadas de un sinnúmero de facciosos cogidos con las armas en la mano, y todavía no se ha hecho un egemplar, como tampoco con los sediciosos de Caspe y Alcañiz. Dios guarde a V. E. muchos años. Zaragoza 21 de Agosto de 1822. Excelentísimo señor = Florencio García. = Excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la gobernación de la península»²⁰.

El 31 de agosto Giustiniani comentaba, ampliándolo con detalles, el comunicado del jefe político de Zaragoza: «anunzia la sua partenza con un corpo di Truppa per solo oggetto d'impadronirsi delle moglie, de' figli, e de' parenti degl'Insurgenti, che vuol far tosto fucilare»; y continúa: «aggiungendo, che prepara la medesima sorte al Vescovo di Pamplona, se cade in sue mani. Il solo delitto di questo venerabile Prelato è l'essere Zio di un'Ufficiale che oggidi si trova nelle fila degl'Insurgenti»²¹.

²⁰ El Espectador, 28 agosto (1822) 556. Una copia de ese número de El Espectador la envió Giustiniani al Secretario de Estado: ASV, SS (249) 1822, fasc. 10, fol. 185v.

²¹ ASV, SS (249) 1822, fasc. 10, fol. 186v, núm. 2494.

El radicalismo creció tanto que, entre otras manifestaciones, varios obispos fueron expulsados de sus diócesis; entre ellos Uriz y Lasaga, quien pudo pasar a Francia. Desde Bayona le escribía a Giustiniani, el cual también había tenido que pasar la frontera y se encontraba en Burdeos. El patriotismo de Uriz y Lasaga le pone en la pluma estas palabras: «Agradezco a V. E. sinceramente el aprecio con que honra a la desgraciada Nación española, y la fineza con que desea ejecutar cuanto de si depende por los fieles de mi pobre Diócesi, y por el Pastor que tanto más lo ha menester»²².

En las partidas, que habían ido surgiendo numerosas contra los desafueros provocadores de los gobiernos del Trienio, había clérigos; algunos a la cabeza de ellas. Uriz y Lasaga no enjuició a los que tomaron las armas; pero se preocupó de que el servicio sacerdotal fuese ejercido aun con aquella buena fama exterior que le es tan necesaria. Y, además, se preocupó de los gastos que ocasionaría a sus clérigos el obtener la dispensa de la posible irregularidad. Nos parece que cuando habla de los suspendidos por el Gobernador Eclesiástico, M. J. Irigoyen, hay un tono de desaprobación. Copiamos la carta entera, por la que sabemos, además, que entró en su diócesis el día 15 de abril de 1823:

Exmo. Sor.

Muy Sor. mío, y hermano de mi mayor respeto. El 15 del corriente llegué sin novedad a territorio de mi Diócesi. Enseguida expedí la breve Circular de que acompaño dos ejemplares, y deseo continuar trabajando lo poco que pueda en bien de mis feligreses.

Habiendo sido este País el teatro casi principal de la guerra y tomado parte activa en ella no pocos Parrocos y diversos eclesiásticos seculares y regulares presumo que algunos hayan ciertamente incurrido en irregularidad, y otros se miren con duda de ello por haber influido a la muerte de los enemigos con las armas, con su mandato, consejo o en otra forma. Conviene que cuanto antes vuelvan todos a sus respectivos ministerios y para que lo puedan ejecutar legítimamente y evitarles gastos que los más no podrían sufrir, ruego a V. E. se sirva habilitarme con las facultades necesarias para dispensarles en dicha irregularidad, estendiéndose también a la en que han podido incurrir algunos por ejercer acto de orden sacro hallándose suspendidos por el Gobernador Eclesiástico, pues habiendo sido muchos los de esta clase porque o tomaron parte en la guerra o porque sospechaba que eran contrarios a la Consti-

22 Apéndice 9.

tución, temo con fundamento que varios no hicieron caso de la suspensión con la buena fe de que no eran comprendidos en ella por contemplanla injusta.

Para que la contestación que espero de la bondad de V. E. pueda llegar con seguridad será bien que se sirva mandar poner el sobre al Sor. Dn. Pedro Ignacio Garviso Dignidad de la Catedral de Pamplona calle mayor núm. 62 a Bayona.

Con este motivo renuevo la alta consideración con que soy siempre de V. E. favorecido y ob.^{do} [?] Capellan y Hermano

Q. B. S. M.

Joaq.ⁿ Xavier obispo de Pamplona

[Al margen: *Mis finos recuerdos al Sr. Secretario*

Roncesvalles 21 de Abril de 1823

*Exmo. Señor Arzobispo de Tiro Nuncio de S. S. en España.*²³

A esta carta, contestó Giustiniani desde Burdeos el 2 de mayo; en ella accedía a todo lo que le pedía el obispo de Pamplona sobre la dispensa de irregularidades en los clérigos de ambos bandos²⁴ Y sobre la carta pastoral de Uriz y Lasaga, fechada en Roncesvalles el día 4 de mayo de 1823, Giustiniani escribía el siguiente elogio al Secretario de Estado, Della Soma-glia: «Monsignor Vescovo di Pamplona ha pubblicata una seconda pastorale diretta più particolarmente al Clero della sua Diocesi. La saviezza, la mode-razione, la mansuetudine Evangelica, che vi regnano, me l'hanno fatta ritro-var degna di esser portata alla cognizione di V. E., cui perciò ne invio un'esemplare, che mi prego di umiliarle unitamente ai sentimenti del pro-fondissimo ossequio...»²⁵.

²³ ASV, ANMadrid, 276, Bordeaux 1823, *Grazie spirituali diverse*; cf.: ASV, SS (249) 1823, fasc. 3, fol. 68v. Escribe a sus sacerdotes: "y persuadiéndoles [a los fieles] con firmeza que a sola la Superioridad corresponde proveer sobre cuanto exija la necesi-dad o utilidad pública, sin que de otra suerte pueda haber subordinación, orden, socie-dad ni reposo. Promovamos en el Púlpito y hasta en las conversaciones privadas estas cristianas verdades. Lo ruego con todo mi corazón y entre tanto que con tiempo pueda hablar con más extensión sobre lo que Dios nos manda en este artículo...".

²⁴ ASV, ANMadrid, 276, Bordeaux 1823, *Grazie spirituali*. Apéndice 10. Sobre la petición de Uriz y Lasaga de poder designar en cada iglesia de su diócesis un altar privilegiado, Giustiniani la transmite al Secretario del Estado, Della Somaglia, en 1.º de mayo, ASV, ANMadrid, 276, Bordeaux 1823, *Grazie spirituali diverse*; el 5 de agosto se enviaba al nuncio el relativo breve de concesión: *Ibid.*, 302, *Indulgeme*; a lo cual respon-día Giustiniani el 31 agosto: *Ibid.*

²⁵ Bordeaux 12 mayo 1823: ASV, ANMadrid, 276, Bordeaux 1823, *Oggetti vari eccle-siastici*; cf.: ASV, SS (249) 1823, fasc. 3, fol. 88. He aquí un párrafo de esa pastoral, que

El 11 de setiembre de 1823 escribía, desde Olite, a Giustiniani, dándole el pésame por la muerte de Pío VII²⁶. Y el 27 de octubre del mismo año le escribía al nuncio, desde Pamplona, felicitándole por la elección de León XII, «verdaderamente prodigiosa por todas las circunstancias que V. E. se sirve expresarme en su muy apreciable del 15 que recibo por el correo de hoy»²⁷.

Podemos decir que con el año 1824 Giustiniani comenzó su última etapa como nuncio, caracterizada por una insistencia represiva y bastante indiscriminada, al menos si juzgamos por la correspondencia de Uriz y Lasaga. La prohibición de libros fue, casi lo podemos decir, una obsesión del nuncio. Y decimos eso, no porque no creamos que fuera necesaria y conveniente tal prohibición, sobre todo si consideramos el desarme de muchos fieles ante la confusión entre ideas políticas y religiosas; sino porque el nuncio Giustiniani no mostró, a juicio nuestro, aquella sensibilidad que debiera, por lo menos ante dos tipos de problemas: 1) la pacificación de los ánimos, la catequización y predicación de la palabra de Dios, la vida sacramental, etcétera; 2) la diferencia de diócesis y diócesis; no era lo mismo de urgente el problema de los libros prohibidos en las diócesis con grandes ciudades que en las diócesis rurales. Nuestro obispo, con delicadeza y respeto debido, se lo dice al nuncio, como veremos por la correspondencia.

Giustiniani le escribió a Uriz y Lasaga el 23 de febrero; el primero de marzo de 1824 le contestaba el obispo; la mitad de la respuesta se le va en repetir lo que el nuncio le urgía: «Al propio tiempo se sirve indicarme V. E. la necesidad que hay de que por haber faltado en España el Santo Tribunal de la Inquisición se ocupen los Obispos en prohibir en sus respectivas Diócesis la lectura de tantos libros y folletos emponzoñados que por desgracia se han introducido en la última época; y que a este fin nada podrá ayudar tanto como el seguir la voz del Supremo Pastor de la Iglesia, según ya lo han practicado en la Península algunos SS. Prelados, haciendo reprimir dichos Decretos y mandándolos observar en sus Diócesis con la mayor religiosidad;

podemos calificar como la pastoral de la reconciliación, que honra sobre manera al obispo, por su corazón y por su agudeza psicológica, y por su atención especial a pacificar al clero. La síntesis de lo que ha sucedido puede estar en estas palabras que indican su espíritu reformador: "En los choques han entrado puntos muy delicados de Religión y de disciplina eclesiástica, de la autoridad soberana del Monarca, y de lo que conviene y corresponde en sus más graves ramos, a la desolada España..." y bajando de la altura a la práctica: "Evitemos disputas excusadas, conduzcamos sencillamente a las almas que se nos han encomendado, por las sendas de la Religión que nos detalla la Iglesia... Humildad, respeto a las Autoridades, unión perfecta de los Párrocos y las Justicias, aplicación continuada a lo que exige el estado de cada uno, y huir de gastos supérfluos o del lujo devorador, nos hará felices".

26 ASV, ANMadrid, 275, *Riscontri de' Vescovi circo, la morte di Pio VII.*

27 ASV, ANMadrid, 275, *Partecipazione fatta ai Vescovi dell'elezione del S. P. Leone XII, e loro riscontri.*

sin perjuicio de que en uso de las facultades que les competen puedan extender la prohibición a otros escritos que lo merezcan». Uriz y Lasaga asegura al nuncio que hará lo que pueda; pero, con todo respeto le añade: «La materia es ciertamente muy grave, y debe llamar toda nuestra atención: Pero siendo tantas las que nos oprimen y tantos los obstáculos que a cada paso se ofrecerán para seguir con tesón un artículo tan basto y delicado especialmente en esta mi Diócesis limítrofe a la Francia y de tan grande extensión, me aflige sobremanera sólo el recuerdo a que me hallo con este nuevo imponderable peso. Sin embargo, confiado en el Señor, procuraré proceder cuanto antes a lo que V. E. me indica, y ejecutaré por mi parte todo aquello a que alcancen mis fuerzas, deseando siempre complacer a V. E. y emplearme en su obsequio»²⁸.

Hasta mayo no tenía Uriz y Lasaga preparado el borrador del Edicto sobre libros prohibidos; y aun entonces, en vez de publicarlo, se lo mandó al nuncio con una carta que juzgamos modelo de sensatez episcopal frente a las urgencias, bien intencionadas sin duda, del nuncio, pero poco matizadas. El obispo no dudaba en decirle al nuncio que la publicación de tales prohibiciones no contribuiría a la pacificación de los ánimos, que es el mejor terreno para que la acción pastoral sea fecunda: «Las circunstancias estrechan demasiado, y apenas se puede andar sin el temor de irritar los ánimos, y tal vez de que el daño sea mayor, que el fruto que se saque». Y, sobre todo, el obispo no quería saber nada de obligar a los fieles a la delación de los que tuviesen libros prohibidos. También le recordaba al nuncio que otros obispos no han publicado tales edictos prohibitorios, según sus propias diligencias.

Hay un paso en esta carta que merece, sin duda, una atención especial: la distinción entre la potestad del soberano y «la que respectivamente se reúne en su Santidad». Uriz y Lasaga dice: «contemplo delicado el paso por lo que nos figuramos que se pudiera mezclar relativo a ella; y además es para aquí eso nuevo».

Uriz y Lasaga tenía una idea muy distinta de cómo debiera ser la acción renovadora y reformadora en este y en otros puntos, como veremos: no embarcar a los obispos por separado en decisiones concretas, que les traerían la enemistad y desconfianza de parte de los fieles con quienes tenían que convivir, sino que las decisiones concretas vinieran desde lo alto: sea de los obispos reunidos, sea renovando el Tribunal de la fe «u otro como él, aunque se le mudase el nombre», sea, sobre todo, con una unidad de acción de las dos potestades supremas: la civil y la religiosa. La vivencia

28 ASV, ANMadrid, 267, *Risposte di Vescovi*.

del pastor, le obliga a representar ante la generalidad de las urgencias del nuncio. He aquí la carta:

Exmo. Sor.

Muy Señor mío, y Hermano de mi mayor respeto. Teniendo presente la de V. E. de 23 de Febrero, y habiendo consultado detenidamente con Personas zelosas y sabias, he extendido con sencillez el borrador del Edicto, que acompaña, sobre prohibición de libros y retratos obscenos. No le doy curso hasta que se sirva aprobarlo V. E., o hacerme prevenir lo que estime oportuno para que lo enmiende o añada. Las circunstancias estrechan demasiado, y apenas se puede andar sin el temor de irritar los animos, y tal vez de que el daño sea mayor, que el fruto que se saque.

Con ese convencimiento se ha omitido mandar positivamente, que los Fieles delaten a cuantos tienen iguales escritos al Confesor, y todavía en lo que toca a éste, especificar lo que con rigor debe hacer en materia tan grave, dirigiéndome al objeto de sacar por aora lo que se pueda con animo de repetir avisos oportunos, según lo que resultare. Comprendo que esta Diócesi no es de las más contaminadas; y sin embargo son incesantes los apuros, en que apenas sé lo que hacer.

Tengo con repetición pedido a Valencia me manifiesten lo que executó el Ve. Sor. difunto Arzobispo, que al parecer no publicó Pastoral inhibiendo las obras prohibidas en el último tiempo por Ntro. Sto. P. PIO 7.º de eterna memoria, y habiendo encomendado, me facilitasen un exemplar de lo hecho por el Sor. de Orihuela, me avisan en el correo de hoy, que tampoco ha publicado edicto sobre este particular; y como con el motivo de la Potestad temporal del Soberano, y de la que respectivamente se reúne en su Santidad contemplo delicado el paso por lo que nos figuramos que se pudiera mezclar relativo a ella; y además es para aquí eso nuevo, he limitado lo de escritos censurados en Roma a los que especifica mi referido Edicto, sobre lo qual por caridad me mandará V. E. insinuar lo que crea correspondiente. Por mí deseo sinceramente el acierto.

Por efecto de lo mismo he pensado en esta sencilla exposición a mi augusto, amabilísimo Soberano, que claro es no tendrá curso hasta que se formalice la Pastoral, y que por lo que exige el asunto, se servirá V. E. reservar. El Tribunal de la fe es de absoluta necesidad u otro como él, aunque se le mudase el nombre. En mi papel para S. M. lo clamo, y añado en general otras especies, que a mi juicio piden no mirarse con indiferencia, si el Altar, el Trono, y la España han de existir;

y cualquiera conocerá que hay muchas más conexas con las mismas, y de la mayor importancia.

Tampoco he olvidado lo de publicar la Bula estendida contra las sectas filosoficas al modo que lo han practicado los Señores de Orihuela y Jaén. Mas por aora para no aumentar y por comprender que el Gobierno no puede prescindir de mirar esa materia con vigor me ha parecido hasta otro momento ceñirme y esperar.

Yo, Señor Exmo., padezco en el espíritu aflicciones inesplicables en mi ultima ancianidad. Estoy persuadido con firmeza a que poco, o nada se adelantará, si las dos Supremas Potestades unidas no hacen el esfuerzo correspondiente para que se afianze la fe de Jesu-Christo en este privilegiado terreno y postrado con el mas sumiso rendimiento A. L. P. de mi Sto. P.^e lo espreso a V. E. como lo siento en mi corazon y lo debe hacer uno de sus obedientes hijos. No puedo mas. La bondad de V. E. me tolerará, ejecutará lo mejor con su superior Discernimiento, y no debe dudar del íntimo respeto, que le profeso, y de que con toda consideración miraré cualquiera cosa, que V. E. me insinúe y mande.

Dios guarde a V. E. muchos años. Pamplona 3 de Mayo de 1824.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E. su más at.^o fav^{do} Capellan

Joaq.ⁿ Xavier Obispo de Pamplona

Exmo. Sor. Arzobispo de Tiro, Nuncio de S. S. en España.²⁹

En la Exposición a Fernando VII, Uriz y Lasaga era mucho más claro. No se olvide, que era el rey, en virtud de su patronato, y no el nuncio, quien podía poner remedio eficaz. El obispo de Pamplona era partidario del restablecimiento de la Inquisición, aunque dicho restablecimiento no era simplemente un recurso a los viejos modos, sino que lo proyectaba, con mucho realismo, en el único horizonte eficaz: la unidad de criterio: «que de acuerdo con las dos Supremas potestades, se fije para él una cabeza, que tenga el cuidado y reconocimiento de tan vasto y delicado objeto, sin lo cual no es posible darle la dirección, la consistencia, ni la conformidad en el gobierno, que para su esencia necesita».

Su conocimiento de la realidad nacional tiene otras manifestaciones en esta Exposición al rey. La primera, es su recuerdo al *pueblo*, del que pocos

²⁹ ASV, ANMadrid, 267, *Rispaste di Vescovi*.

se acordaban. Ese pueblo «que con pasmo de la Europa, ha proporcionado en lo más, los repetidos notorios triunfos, que son la admiración del Orbe, y que a todos nos ha redimido». (El subrayado es nuestro). Para ese pueblo pide Uriz y Lasaga a Fernando VII que distinga «en el amor paternal, y en las gracias posibles a su Pueblo, que tanto lo merece». Intuición política de gran altura, de gran generosidad y de gran justicia; pero que ni Fernando VII ni los gobiernos del siglo XIX se dignaron tomar en cuenta, con las consecuencias bien conocidas de postración nacional.

Y concretando aún más la atención que se debe dar al pueblo, a la hora de la reforma nacional, señala este obispo, viejo en los años y joven en los proyectos: que se renueve la formación de los sacerdotes, que son los que viven en contacto con el pueblo; que se cuiden las escuelas primarias para que no se acabe de pervertir a la juventud, « y la educación de las otras clases de la Monarquía, que se mira abandonada». Un programa bien concreto de política *reformadora...* que nadie cumplió en todo el siglo XIX. He aquí la Exposición:

Señor.

EL OBISPO DE PAMPLONA A. L. R. P. DE V. M. con el mayor respeto hace presente, haber expedido contra los malos libros y estampas obscenas el Edicto Pastoral, de que acompañan cuatro ejemplares; y le será de singular consuelo merecer el Real agrado.

Es sin número lo que se ha introducido, e introduce de su clase por el descuido, con que se ha mirado ese ramo, y la calidad de tas fronteras. Al mismo tiempo apenas puede crecer [sic], ni concebirse el daño inmenso que de ello se origina.

Nuestra Santa Religión, de valor superior a todos los bienes humanos juntos, y el más firme apoyo del Estado, se resiente ya demasiado de tan infernal contagio; y en lo natural se arruinará insensiblemente, no poniendo una barrera, que atage sus progresos, y a la par retoñará la anarquía.

Si dichosamente en España se han retardado por siglos las convulsiones experimentada en otras partes, es, Señor, después de la gracia de Dios, por las acertadas enérgicas medidas, con que se ha trabajado en mantener pura la fe de Jesús-Cristo. Nadie lo puede dudar; y con ese conocimiento las Corporaciones Eclesiásticas (como lo hice también unido con mi Clero), las Seculares, y el Común de los Pueblos han clamado a V. M. por el restablecimiento de la Inquisición, deseando que se reponga en el estado anterior con toda la amplitud correspondiente de facultades; y se palpa que nada apetecen con tantas veras.

Apenas hay, Señor, providencia más necesaria. No cabe de otra suerte remediar, ni aun contener en la actualidad los estragos de esa cruel peste anti-religiosa y política. La Inquisición lo ha practicado por centenares de años; y en todo caso exige tan grave artículo, que de acuerdo con las dos Supremas Potestades, se fije para él una cabeza, que tenga el cuidado y reconocimiento de tan vasto y delicado objeto, sin lo cual no es posible darle la dirección, la consistencia, ni la uniformidad en el gobierno, que por su esencia necesita.

La incontrastable fidelidad de los pueblos a su Rey, es la que con pasmo de la Europa, ha proporcionado en lo más, los repetidos notorios triunfos, que son la admiración del Orbe, y que a todos nos han redimido. Pero los malos egemplos continuados, y unas lecciones seductoras, y acomodadas al fomento de la libertad, producen tarde, o temprano los ultimos efectos del desorden; y aquí será bastante temible el que, como por desgracia se palpa, se incremente la división de los animos, para descender a un tristísimo resultado.

Si se quiere eficazmente precaverlo, ante todo se ha de zanjar con firmeza la subsistencia entera de la Santa Religión, y además, hemos de aspirar por esfuerzos proporcionados y seguidos a formarnos buenos Cristianos, que es casi lo que rinde sin violencia el corazón del hombre. Al mismo intento se debe fomentar por todos medios la enseñanza del Clero en los Seminarios, de donde ha de salir el mayor número de Parrocos, que viviendo en inmediato contacto con el grueso de los Fieles, son los que harán un beneficio tan importante. Se ha de velar sobre las escuelas de primeras letras, para que no se acabe de pervertir la juventud, y la educación de las otras clases de la Monarquía, que se mira abandonada. Y al propio tiempo la Real Clemencia de V. M. ha de distinguir en el amor paternal, y en las gracias posibles a su Pueblo, que tanto lo merece, y se ha de agregar el zelo incesante de la policía, que vele para que no se renueve la zizaña, y que corrija nuestros extravíos. Así, y no de otra manera, se sostendrá el poderoso estímulo de la Religión, la lealtad de los Pueblos, que de todas maneras se combate, y se asegurará el Orden publico.

Me parece estar obligado a exponerlo, postrado humildemente A. L. R. P. de V. M. Hay, Señor, inminente riesgo. Nada se ha de considerar sobrado al objeto de evitarlo; y si se dilata una Real Resolución que provisionalmente arregle a la vez con tino los puntos cardinales necesarios a una grande Monarquía, y hacerla cumplir con vigor, podrá llegar tarde el remedio. Ojalá que me equivoque. Creo, Señor, que en la Crítica situación actual no pueden curar a la España unas providencias aisladas y parciales, aunque sean sabias. La enfer-

medad, por desgracia, es universal, y reclama con urgentísima necesidad se la acuda al todo con el miramiento que pide un negocio tan arduo y tan complicado; y comprendo deberse hacer sin demora, si el Altar, el Trono, y la Patria no se han de sumergir. En cualquiera evento la Real piedad me perdonará, si me excedo, porque sólo me mueve, sin espíritu de partido, el deseo del bien de todos los hombres, y el de ser, fiel a Dios, a mi Soberano, y a la Patria.

Por ello

Suplico a V. M. con el más sumiso rendimiento, se digne tolerarme, y acordar lo que sea de su Real agrado. Pamplona.³⁰

Pero donde, por fin, el obispo se clareó más es cuando recibió del nuncio un ejemplar de la pastoral del obispo de Jaén, A. de Esteban y Gómez, el cual obispo de Jaén había pasado sus malos ratos con ocasión de la orden gubernamental que traspasaba los regulares a la jurisdicción de los obispos; dicha pastoral versaba sobre la condena de las sectas masónicas hecha por Pío VII en su Bula «Ecclesiam» de 13 de septiembre de 1821. El nuncio incitaba claramente a Uriz y Lasaga a que escribiese una pastoral semejante: «y que me lo expone para que yo haga el uso que estime más conveniente».

A pesar de la mansedumbre de nuestro obispo, creemos notar en su respuesta un tono casi de impaciencia, ante tantas prohibiciones pedidas por el nuncio. Y declara que está dispuesto a obedecer, pero que lo más urgente es tranquilizar los espíritus, excitar la concordia, «de suerte que en general creo que sea cordura callar hasta que nos llegue la sazón». Pero, además, es mucho más importante restablecer la disciplina eclesiástica que está «descuajada casi totalmente»; lo cual no podrá hacerse «mientras que no se tome en la raíz junta la empresa por un Concilio Nacional», o «en su defecto por un Concordato más solemne y serio de ambas potestades, que es lo que universalmente se suspira». Lo demás, concluye valiente y sabiamente el obispo, es «fatigarse en particulares diarias reclamaciones, que turbarían el orden con poco fruto». Nos parece que al nuncio no le haría mucha gracia esta carta, que, sin embargo, muestra una visión realista, total y eficaz. He aquí la carta:

Exmo. Sor.

Muy Señor mío, y de mi mayor respeto. He visto el ejemplar de las letras del Illmo. de Jaén [A. Esteban y Gómez] en que publica

30 ASV, ANMadrid, 267, Risposte di Vescovi.

*la Bula de nuestro Smo. P. Pio séptimo, de eterna gloriosa memoria, expedida contra los que pertenecen a Sociedades secretas de cualquiera especie, y me manifiesta V. E. haber hecho lo mismo el Sr. de Orihuela [S. López García] con algun otro Prelado, añadiendo que estos dignos rasgos de Religion deben naturalmente producir los más saludables efectos, y que me lo expone para que yo haga el uso que estime más conveniente*³¹.

No puedo dudar, que cuanto se venere, y se hagan saber las disposiciones del Pastor universal de la Iglesia, con especialidad conduciéndose uniformes los Prelados, ha de ayudar a que los Fieles se penetren de lo que deben respetar, y obedecer al Padre común, a que terminan las celosas insinuaciones que V. E. me propone, y a que por mi parte deseo ayudar muy de veras.

A pesar de ello, me parece que todos los pasos exigen tino, con especialidad en las circunstancias. Estamos lejos de que se hayan tranquilizado los ánimos, y todavía cuando parece haber serenidad, vuelve a encenderlos el más ligero movimiento. De suerte que en lo general creo que sea cordura callar hasta que nos llegue la sazón.

En mi Diócesi, que es muy larga, se han hecho ya Santas Misiones en muchas partes, y se continuarán cuanto se puedan, acabada la cuaresma.

Tengo prevenido a los P.P. de lo que deben hacer, sin perder de vista la prudencia; y por ese camino espero con la gracia, disponer el terreno.

He pedido a Valencia copia del Edicto, o Providencia librada por aquel dignísimo Sr. Arzobispo, [V. Arias Teixeira] ya difunto, sobre publicación de libros, últimamente prohibidos en Roma. Reuniré lo que pueda, y con reflexión me dedicaré a contribuir a que por mi parte se cumplan las sanas intenciones de V. E., y pido no extrañe que para ello transcurra algun tiempo.

Sobre todo, me parece, que será la obra larga, y no completa, hallandose descuajada casi totalmente la disciplina de la Iglesia de España, mientras que no se tome en la raíz junta la empresa por un Concilio Nacional, que sea legítimamente congregado y aprobado, o en su defecto por Concordato más solemne y serio de ambas Potestades, que es lo que universalmente se suspira; y entre tanto cada día hay ras-

31 Giustiniani hizo imprimir por su cuenta una edición de la pastoral del obispo de Jaén, para repartirla al episcopado, y animarlo a hacer lo mismo: *ASV, ANMadrid*, 243, *Inquisizione*, 21 marzo o mayo 1824.

gos, hijos del mal hábito, y continuarán las innovaciones, sin que sea útil fatigarse en particulares diarias reclamaciones, que turbarían el orden con poco fruto.

Al menos deseo sinceramente el bien, y quedo siempre de V. E. con la más alta consideración, pidiendo a Dios le guarde muchos años. Pamplona 26 de Marzo de 1824.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E. su más atento fav.^d Capellán y Hermano Joaq.ⁿ Xavier Obispo de Pamplona.

Exmo. Sor. Arzobispo de Tiro, Nuncio de S. Sd. en España.³²

Como no sabemos si se publicó el Edicto sobre libros prohibidos, lo transcribimos en el Apéndice 11. Hemos encontrado otras tres cartas de 1824 a Giustiniani. La más interesante es la que también lleva la fecha de 26 de marzo. En ella aparece, una vez más, el espíritu paternal, prudente, comprensivo, alejado de todo alboroto en su oficio pastoral³³. Las Cortes del Trienio habían determinado que, a partir de 1821, el pago del diezmo de granos y frutos quedase reducido a la mitad. A este asunto se refiere la carta siguiente de Uriz y Lasaga al nuncio³⁴:

Exmo. Sor.

Muy Señor mío, y Hermano de todo mi respeto. La del 17 relativa al medio diezmo con los otros repetidos Oficios, a que obligan las circunstancias, convencen el celo activo, que anima a V. E. por el bien de las almas, y paternal desvelo de Nuestro Santísimo Padre, que Dios quiera, como se lo pido, afirmar en su importante salud.

Aquí en lo universal los Fieles han procedido de buena fe, aunque a virtud de los decretos de las llamadas Cortes acerca del medio diezmo. Si hubiere algunos, que nunca pueden faltar, de los de abandono, que hayan obrado de mala fe, y llegan con arrepentimiento a des-

32 ASV, ANMadrid, 243, *Inquisizione*.

33 El 17 de junio de 1825 respondió a Giustiniani agradeciéndole "el ejemplar impreso del nuevo Decreto de la Sagrada Congregación del índice por el que S. S. condena las obras que en él se contiene". Y añadía, con un tono que nos parece de respetuoso cansancio: "Cuidaré de publicarlo en oportunidad, deseando en todo evento complacer a V. E. y emplearme en su obsequio"; ASV, ANMadrid, 267, *Risposte di Vescovi*.

34 Cf. sobre este problema en la diócesis de Pamplona, el artículo de J. Goñi Gambide altado en la nota, 1, pp. 396-8.

cubrirse, en cuanto a ellos usaré por mí y sus Confesores de las facultades, que V. E. ha obtenido, y que se sirve delegarme.

Comprendo, Señor Exmo., que por ese medio se dirigirá bien ese artículo, y que removerlo, o hacerlo público, con especialidad por tocar en punto de intereses, sería notoriamente perjudicial.

En todo evento deseo obedecer a V. E., de quien soy con toda la debida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pamplona 26 de Marzo de 1824.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E. su más atento fav.^d Hermano y Capellán.

Joaqⁿ Xavier Obispo de Pamplona.

Exmo. Sor. Arzobispo de Tiro, Nuncio de S. Sd. en España.³⁵

Las otras dos cartas se refieren al jubileo de 1824. Por la del 30 de junio sabemos que, «Después de casi un mes en que me habían faltado las tercianas me han repetido aora con la incomodidad consiguiente a las mismas y a mi tan abanzada edad. Cúmplase en todo la voluntad del Señor...»³⁶.

El 10 de noviembre de 1825 contestó a una del nuncio sobre la teología lugdunense, la Biblia de Torres Arnat, y sobre las limosnas para la reconstrucción de la basílica de San Pablo, destruida por un incendio. Es una carta de mero acuse de recibo. El problema del jansenismo en la diócesis de Pamplona no le decía nada al obispo³⁷.

De 1826 hemos encontrado cuatro cartas a Giustiniani, más dos copias de sendos oficios dirigidos uno a los Arciprestes, y otro a las monjas, sobre las gracias del jubileo de 1826³⁸. Uriz y Lasaga cuidó mucho de la vida espiritual de las religiosas de su diócesis, y tuvo el consuelo de ver que, cuando las Cortes del Trienio empujaron a los religiosos a pedir la secularización, ni una de las monjas de la diócesis lo hizo. Ahora les escribe, con cortesía tan natural: «Mas ello no basta en unas Esposas de Jesu Cristo,

35 ASV, ANMadrid, 243, *Inquisiziove*.

36 La carta de 30 de junio de 1824, en: ASV, ANMadrid, 277, sin foliación; la carta de 2 diciembre 1824, en: *Ibid.*, 267, *Risposte di Vescovi*.

37 ASV, ANMadrid, 301, *sin foliación*. Sobre este problema de estudiar obligatoriamente la teología en los seminarios por el Lugdunense, impuesta por las Cortes del Trienio, hemos publicado un artículo aue aparecerá en: "Scriptorium Victoriense" (1976).

38 Carta del 20 de febrero; oficio a los Arciprestes del 26, y con la misma fecha a las monjas; carta del 27 de febrero, ASV, ANMadrid, 278, *Riscontri di Vescovi*; la carta del 29 de setiembre está en: *Ibid.*, 267, *Risposte di Vescovi*.

que son el consuelo de la Iglesia, debo rogar y prometerme redoblen el fervor con tan poderoso motivo, para que el restante de los Fieles aproveche tan oportuna ocasión al propio objeto, con que completamente se llene el servicio de Dios Nuestro Señor. Haga U. presente esta carta, juntando sus Monjas. Animémonos todos. Encomiéndenme por caridad, y manden a su atento capellán»³⁹. Por la carta de 27 de febrero sabemos que los conventos de monjas «son treinta y tres en la Diócesi». Y ante la insistencia del nuncio, que le había enviado un nuevo decreto sobre libros prohibidos, le responde con galanura, y con resignación: «No puedo más con mis tantas Navidades y los ages inseparables de ellas. He deseado obedecer y espero que V. E. me honre con su superior aprobación, quedando en comunicar el decreto de la santa Sede que prohíbe de nuevo tantos libros, cuanto antes pueda oportunamente, aunque por verdad en la peste de esa clase, que lo inunda todo, y que se introduce sin poderlo evitar, no hay que esperar copioso fruto, mientras no llegue el feliz momento de curar una enfermedad tan grave en su raíz»⁴⁰. La misma resignación y la misma cortesía, pero también la misma desconfianza profunda en los solos métodos represivos aparece en la carta de 29 de septiembre: «He recibido con mi mayor sumisión los repetidos nuevos rasgos de zelo de nuestro Santísimo Padre por la Religión y bien espiritual de los Españoles contenidos en los documentos que incluye la de V. E. de 21 del que sigue, y de que casi hasta el momento apenas he podido hacerme cargo con detención. Mas en cualquier evento será pronta mi obediencia, y procuraré se llenen las intenciones de S. Sd. y de V. E. a quien profeso mi mayor consideración como soy obligado»⁴¹.

El nuncio no cesaba de enviar decretos prohibiendo libros. La única carta que hemos encontrado del año 1827 es una respuesta que casi llamaríamos seca y aburrida, aunque respetuosa. La copiamos íntegra. En ella da el título de «Eminentísimo» a Giustiniani, porque éste había sido nombrado cardenal:

Emmo. Sor.

Muy Sor. mío y mi más respetable Hermano. Quedo prevenido para todos los correspondientes efectos del último decreto de la Sagrada Congregación del índice de que se sirve V. Erna, remitirme un ejemplar impreso; acompañándome a su apreciable del 22 otro también impreso que contiene 100 Qüestionnes del Derecho público Eclesiástico.

39 Carta del 26 de febrero de 1826: ASV, ANMadrid, 278 *Riscontri di Vescovi*.

40 ASV, ANMadrid, 278, *Riscontri di Vescovi*.

41 ASV, ANMadrid, 267, *Risposte di Vescovi*.

PARA LA BIOGRAFÍA DE JOAQUÍN XAVIER DE URIZ Y LASAGA ...

Dios guarde a V. Erna, muchos años. Pamplona 29 de Marzo de 1827.

Emmo. Sor.

*B. L. M. de V. Erna, su más atento ob.^o Hermano y Capellán
Joaq.ⁿ Xavier Obispo de Pamplona*

*Emmo. Sor. Cardenal D. Santiago Giustiniani Nuncio de S. Sd. en España.*⁴²

CARTAS AL NUNCIO TIBERI

El nuncio Tiberi era muy distinto de Giustiniani; si bien, su humanismo no encontró comprensión en Gregorio XVI, sobre todo al final de su nunciatura; ciertamente no mereció Tiberi ese trato; pero así son las cosas humanas⁴³.

Tres cartas hemos encontrado de Uriz y Lasaga al nuevo nuncio Tiberi. La de 21 de diciembre de 1827 es respuesta a la comunicación del nuevo nuncio de que estaba ya en Madrid. En la margen izquierda de la carta hay unas palabras, de puño y letra del obispo, que no he logrado descifrar; parece que terminan así: «... devo obedecer a V. E. I.»⁴⁴. El 19 de diciembre de 1828 felicitó al nuncio las Navidades. La firma de la carta es tenue pero nítida. En una observación autógrafa, al margen de la carta, añade nuestro obispo: «Sor. apenas veo con ochenta y dos años»⁴⁵.

La última carta que hemos encontrado está fechada el 2 de enero de 1829. Nuestro obispo morirá el 17 de septiembre del mismo año. Sabemos que ya casi no veía. Humildemente, había pedido al nuncio «la Conmutación de las Horas Canónicas en otras Preces». Al recibir el decreto de concesión ya no podía no sólo escribir la carta de agradecimiento, pero ni siquiera firmarla. La dictó, pues, y toda entera la escribió su secretario:

Exmo. e Illmo. Sor.

Muy Sor. mío y Hermano de mi mayor respeto. Me confunde la bondad con que V. E. I. ha accedido a mi súplica, mandando despa-

42 Pamplona 29 de marzo de 1827: ASV, ANMadrid, 267, *Risposte di Vescovi*.

43 V. CÁRCCEL ORTÍ, *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles 1830-1840*, Pamplona, Ed. Universidad de Navarra, 1975, 530 p.

44 ASV, ANMadrid, 285, VI, 7.

45 ASV, ANMadrid, 291, sin foliación.

FRANCO DÍAZ DE CERIO, S. J.

char el Decreto de la Conmutación de las Horas Canónicas en otras Preces; y las espresiones de amor con que me distingue en su muy apreciable de 25 del último. Por todo tributo a V. E. I. las mas sinceras gracias, por esta Carta, que presentará mi Agente, al paso que se acerca a recoger el mencionado Decreto: Y no siéndome posible firmarla por hallarme en Cama bastante debilitado a causa de una indisposición que me mortifica días ha, ruego a V. E. I. lleve a bien lo haga en mi nombre mi Secretario, y que me honre siempre con los Preceptos de su agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Pamplona 2 de Enero de 1829.

Exmo. e Illmo. Sor.

A nombre de mi Sor. Obispo de Pamplona.

Antonio Labayru.

Arcediano y Secretario.

*Exmo. e Illmo. Sor. Arzpo. de Atenas Nuncio Apostolico en España.*⁴⁶

En el Apéndice 12 publicamos un extracto del estado de la diócesis, al morir Uriz y Lasaga, sacado del Proceso Consistorial sobre sucesor Severo Andriani, hecho los días 18, 23 y 24 de diciembre del mismo año 1829.

La figura de Uriz y Lasaga, este anciano y joven obispo navarro, merece un estudio más a fondo en su actuación episcopal, y precisamente como obispo *reformador*, es decir, prudente, caritativo, apolítico, obispo de todos, y especialmente obispo del pueblo; y para un obispo, todos sus fieles son pueblo de Dios.

Franco DÍAZ DE CERIO, S. J.

⁴⁶ *Ibid.* Después de escrito este artículo hemos encontrado estos dos datos, que juzgamos oportuno consignar aquí. Giustiniani escribía al Secretario de Estado, Consalvi, en 30 de setiembre de 1821, núm. 1894: "Il Governo ha nominato per la Sede di Pamplona Don Francesco Vázquez Aguiar, Parroco della Gallizia. Come la rinunzia dell'attuale Vescovo di Pamplona non é stata ancor accettata dal Santo Padre... Quel Prelato non mi ha mai interpellato sopra la sua rinunzia; ma se lo facesse, gli risponderé nella guisa, che praticai, sebben senza effetto, col Vescovo di Barcellona, riportandomi alle memorabili parole di San Leone nella sua Epístola 92 diretta al Vescovo Rustico": ASV, SS (249) 1824 parte 1.^a, fasc. 3 repetido, fol. 7.

Desde Burdeos escribía Giustiniani a Consalvi el 15 de abril de 1823, pidiendo que se concediese, a petición de Uriz y Lasaga, "una dispensa matrimonial, que dice fue pedida ahí hace mucho tiempo", y para la cual el nuncio no tenía facultades. La carta de Uriz y Lasaga la envió Giustiniani a Roma, y estará en los Archivos de la Penitenciaría. El 29 de mayo de 1823, el cardenal Castiglione firmaba la concesión. Se trataba de Tadeo Urbasos, de la diócesis de Tarazona, y de María Cesárea Joaquina Alvarez de Eulate, viuda, y de la diócesis de Pamplona. El documento original, o al menos una copia pero firmada por el cardenal Castiglione, se encuentra en: ASV, SS (249) 1823, fasc. 3, fol. 19.

APENDICE 1

Lastiri a Colonna, 20 Octubre 1780. Copia.

Exmo. Sor. = Habiendo nombrado S. M. a Don Joaquín Xavier Uriz Canónigo de la Iglesia Catedral de Pamplona para que en calidad de Visitador Regio pase a la Real Casa y Monasterio de Roncesvalles, que es de Canónigos Reglares de San Agustín, á la formación del arreglo y Constituciones que más convenga para cortar las diferencias ocurridas entre el Prior y Canónigos de él; lo participo a V. E. para que se sirva mandar expedir y remitirme las Letras oportunas a dicho Visitador Regio para el uso y egercicio de la Jurisdiccion Espiritual en los asuntos de que va encargado, y en el interim me dara V. E. aviso del Revibo de ésta.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid 20 de Octubre de 1780 = Exmo. Sor. = Juan Francisco de Lastiri = Exmo. Sor. Arzobispo de Sebaste.

(ASV, ANMadrid, 226, sin foliación)

APENDICE 2

Colonna a Floridablanca, San Lorenzo 7 Noviembre 1780. Borrador.

Muy Sor. mío: Por el Papel adjunto del secretario de la Cámara Dn. Juan Francisco Lastiri reconocerá V. E. las Letras, que se me piden cometidas a Dn. Juan [sic; es Joaquín] Xavier Uriz, Canónigo de la Iglesia Catedral de Pamplona, que en calidad de Visitador Regio pasa a la Real Casa, y Monasterio de Roncesvalles; cuyas Letras se me dice han de ser las oportunas para el uso, y egercicio de la Jurisdicción Espiritual en los asuntos, de que va encargado.

Por el contesto del Papel no se puede formar idea suficiente para la extensión de las Letras, pues aunque se dice, que dicho Visitador pasa a la formación del arreglo, y Constituciones que más convenga para cortar las diferencias ocurridas entre el Prior, y Canónigos Regulares de aquella Casa, se solicitan genéricamente, según parece, unas Letras para el uso, y egercicio de la Jurisdiccion eclesiástica en los asuntos de que vá encargado.

Sabido es lo mucho, que comprende en sí la Jurisdicción Espiritual, y que si se trata de algunas materias propias, y privativas de ella, debo tener noticia de los puntos, y particulares para que he de dar la Facultad, haciendo las correspondientes prevenciones en esta parte al Visitante Regio, y encargándole, que a su tiempo me remita los [*Oficios?*], como se hizo en la Visita Eclesiástica del Real Monasterio de Guadalupe.

Si la idea de la Real Camara de S. M. se dirige sólo a que el Visitador tenga el uso de la Jurisdicción Eclesiástica a fin de obligar a los Canonigos a exhi-

bición de documentos, obediencia à sus mandatos, y demás, que pueda ocurrir para la formación del expresado arreglo, cuyo conocimiento juzgue la Cámara serle privativo, por quanto aquella Casa sea del Real Patronato, en este caso las Letras sólo deben ser auxiliatorias, como las que también se dieron al Visitador Regio de Guadalupe.

Por lo expuesto me parecía conveniente, que la Cámara consultase a S. M. los puntos, para que consideraba preciso el uso de la Jurisdicción Espiritual, y que se me pasara el correspondiente Oficio por Orden de S. M. como se hizo para la Visita eclesiástica Espiritual del Real Convento de Mercenarias Descalzas llamado de Góngora, y para la del de Guadalupe.

Asimismo por mi Carácter de Nuncio Apostólico y por no dejar a mis Sucesores un Egemplar, de que puedan quejarse, debo decir a V. E. es mui diferente el tratamiento que han dado a mis Antecesores los Secretarios de la Cámara del que advierto en dicho Papel, pues habiendo echo reconocer los Registros de la Abreviaduría, se han hallado varios, que refiere la Nota [*se trata de un papel adjunto con los tratamientos respectivos, y que nosotros no transcribimos*], que acompaña, escritos con atención mui diversa, en ellos no se ve la urgente expresión de que se acuse interim el Recibo del Papel. Los Señores Secretarios de Estado, en los Reales oficios, que me dirigen, usan la atención, que sabe V. E., no puedo persuadirme a que el Secretario de la Cámara goce superiores prerrogativas, por cuio motivo no le he dado respuesta alguna.

Todo lo hago presente a la penetración y prudencia de V. E. para que si lo juzgare conveniente, lo pase a noticia de S. M. a fin de que resuelva lo que sea de su Real agrado.

Renuevo a V. E. mi afecto.

Real Sitio de San Lorenzo 7 de Noviembre de 1780.

(ASV, ANMadrid, 226. sin foliación)

APENDICE 3

Floridablanca a Colonna, 10 Diciembre 1782.

Exmo. Sor.

Muy Sor. mío. Atendiendo el Rey à lo que V. E. expuso en su oficio de Noviembre de 1780 en vista de un Papel, que con fecha de 20 de Octubre del mismo año pasó á V. E. de orden de la Cámara el Secretario de ella Dn. Juan Francisco de Lastiri para que se sirviese mandar expedir las Letras oportunas á fin de que Dn. Joaquín Xavier Uriz pudiese usar y exercer la Jurisdicción espiritual, que necesitase en la Visita, que por la Cámara se le ha cometido, de la Real Casa y Monasterio de Roncesvalles; me ha mandado comunicar à dicho Lastiri la orden correspondiente, como lo hago con esta fecha, para que con mayor expresión del asunto que en el citado Papel de 20 de Octubre de 80, y guardando en el modo y tratamiento la práctica y estilo observado en semejantes casos, pida a V. E. las Letras auxiliatorias y sólo para el uso de la Jurisdicción eclesiástica en los casos,

que necesitare dicho Visitador Regio, mediante no ser necesaria la Jurisdicción espiritual para que llene las intenciones de la Cámara.

Renuevo a V. E. mi afecto rogando à Dios guarde su vida muchos años.
Palacio 10 de Diciembre de 1782.

Exmo. Sor.

Blm. de V. E. su seguro servidor
El Conde de Floridablanca

Sor. Arzobispo de Sebaste.

(ASV, ANMadrid, 226, sin foliación)

APENDICE 4

Lastiri a Colonna, Madrid 19 Diciembre 1782.

Illmo. Sor.

Muí Sor. mío. Con motivo de las diferencias que se suscitaron y ay pendientes entre el Prior de la Real Casa y Monasterio de Roncesvalles y el Superior y Canónigos de él, acerca de varios puntos pertenecientes, así al gobierno económico del citado Monasterio, como de otros relativos á la Jurisdicción del Prior; acordó la Camara para cortar estos disturbios y conseguir la paz, varias providencias en distintos tiempos, y en vista de lo resultante de ellas, resolvió así mismo en 19 de Agosto de 1780, nombrar a Dn. Joaquin Xavier Uriz, Canónigo de la Iglesia Catedral de Pamplona para que en calidad de Visitador Regio pase á dicha Real Casa y Monasterio de Roncesvalles (que es de Canónigos Reglares de Sn. Agustín) à la formacion del Arreglo y Constituciones que más convenga para cortar las diferencias ocurridas, a cuyo efecto se ha expedido la Real Cédula de Comisión correspondiente a dicho Uriz; y al propio tiempo acordó la Cámara se pasase á V. S. I. el Oficio correspondiente (segun lo egecuté en papel de 20 de Octubre del mismo año) para que V. S. Illma. se sirviera mandar expedir, y remitirme, las Letras oportunas a dicho Visitador Regio para el uso y egercicio de la Jurisdicción espiritual en los asuntos de que está encargado.

Habiendo dado posteriormente cuenta a S. M. de las providencias de la Cámara tomadas en este asunto, me previene de su Real Orden el Exmo. Sor. Conde de Floridablanca en papel de 10 deste mes, entre otras cosas, haga presente a V. S. Illma., como lo egecutó, que las Letras de que abla mi oficio de 20 de Octubre de 1780, solo deben ser Auxiliatorias, y para el uso de la Jurisdicción eclesiástica en los casos que lo necesitase el Visitador Regio, mediante no ser necesaria la Jurisdicción espiritual.

Con este motivo me retifico à la Obediencia de V. S. Illma. con la mayor atención, y ruego a Dios guarde a V. S. Illma. muchos años como deseo.

Madrid 19 de Diciembre de 1782

Illmo. Sor.
Blm. de V. I. su más atento servidor
Juan Francisco de Lastiri

Illmo. Sor. Arzobispo de Sevaste.

(ASV, ANMadrid, 226, sin foliación)

APENDICE 5

Letras Auxiliatorias del Nuncio Colonna a Joaquín Xavier Uriz como Visitador Regio del monasterio de Roncesvalles; Madrid 25 Enero 1783. Copia.

Nos Dn. Nicolás Colonna, de los Príncipes de Stigliano, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Sebaste, Refrendario de ambas Signaturas, Prelado Doméstico, de Nuestro Santísimo Padre, y Señor Pío, por la Divina providencia, Papa Sexto, y de la misma Santa Sede, Nuncio Apostólico de S. Santidad en éstos Reynos de España, con facultad de Legado á Latere etcétera = A Dn. Joaquín Xavier Uriz, Canónigo de la Iglesia Cathedral de Pamplona, Visitador Regio de la Real Casa, y Monasterio de Roncesvalles; al Prior, Superior, y Canónigos del propio Monasterio, y demás Personas, á quienes toque, ó tocar pueda el Contenido de éstas nuestras Letras: Salud en Nuestro Señor Jesu-Christo: HACEMOS saber, que en Papel del día diez y nueve del inmediato Diciembre, nos hizo presente el señor Dn. Juan Francisco Lastiri Secretario de la Cámara del Real Patronato de Castiglia, que con motivo de las diferencias, que se suscitaron, y estaban pendientes entre el Prior de la referida Real Casa, y Monasterio de Roncesvalles, y el Superior, y Canónigos de él, acerca varios puntos pertenecientes, así al gobierno económico del citado Monasterio, como de otros relativos a la Jurisdicción del Prior, había acordado la Real Cámara para cortar éstos disturbios, y conseguir la paz, varias Providencias, en distintos tiempos, y con vista de lo resultante de ellas, resolvió así mismo, en diez, y nueve de Agosto de mil, setecientos, y ochenta nombrar al expresado Dn. Joaquín Xavier Uriz, Canónigo de la Iglesia Cathedral de Pamplona para que en calidad de Visitador Regio pase a dicha Real Casa, y Monasterio de Roncesvalles (que era de Canónigos Reglares de San Agustín) á la formación del arreglo, y Constituciones que más convenga para cortar las diferencias ocurridas, a cuyo efecto se había expedido al suso dicho la Real Cedula de Comisión, acordando al propio tiempo la Real Cámara se nos pasase el correspondiente Oficio (según lo había egecutado dicho señor Dn. Juan en Papel de veinte de Octubre del mismo año para que nos sirviésemos mandar expedir las Letras oportunas a dicho Visitador Regio para el uso, y ejercicio de la Jurisdicción espiritual en los asuntos, de que está encargado; y habiendo dado posteriormente cuenta a S. M. de las Providencias de la Cámara, por su Real Orden, había prevenido al mismo señor Dn. Juan, entre otras cosas, el Exmo. Sor. Conde de Floridablanca nos hiciera presente, que las Letras, de que hablaba el Oficio de veinte de Octubre, sólo devían ser auxiliatorias, y para el uso de la Jurisdicción eclesiástica en los casos que lo necesitara el Visitador Regio, mediante no ser necesaria la Jurisdicción espiritual; por tanto, en virtud

de las presentes, y por la Autoridad Apostólica à Nos concedida, de que en ésta parte usamos, damos, y conferimos nuestra Comisión en forma, con las Facultades necesarias, y oportunas, al expresado Dn. Joaquín Xavier Uriz, para que, en execución, y cumplimiento de lo resuelto por S. M. y Señores de su Real Cámara, pase a la Real Casa, y Monasterio de Roncesvalles á fin de proceder á la Visita Regia; y en quanto convenga, y necesite nuestro auxilio, se lo damos por éstas nuestras Letras, para que obligue, y apremie a los Religiosos, que juzgue conveniente, y por los medios que señalan las Disposiciones canónicas, a que depongan, y declaren lo que les preguntare, e inquiriere, como también a que le exivan, y pongan de manifiesto los títulos, Libros, y Cuentas, que pidiere, reconociendo dicho Visitador los Archivos, Piezas, y Oficinas, que necesitase, con todas las demás diligencias que tubiere por conveniente, y para ello le autorizamos con éstas nuestras Letras auxilatorias, y facultades, que por ellas le conferimos, con la de excomulgar, y absolver en su Caso; y para el puntual cumplimiento de su contenido, mandamos también al Prior, Superior, y Canónigos de dicha Real Casa, y Monasterio de Roncesvalles, y demás Individuos, o Personas, a quienes toquen, ò tocar puedan, obedezcan al nominado Visitador Regio, cumpliendo sus Mandatos, y Providencias, que diere, en execución de las facultades, que le damos; pues de lo contrario procederemos contra los inovedientes en la forma que corresponda. DADAS EN MADRID a veinte, y cinco de Enero de mil, setecientos, ochenta, y tres.

(ASV, ANMadrid, 226, sin foliación)

APENDICE 6

Proceso consistorial. Madrid, 5, 7, 8 Junio 1815.

[fol. 550r]. En la villa de Madrid a cinco de Junio de 1815: El Exmo. e Illmo. Sor. Dn. Pedro Gravina, de los Duques de San Miguel, Principe de Montevago, Grande de España de primera clase [...] y de la misma Santa Sede, Nuncio Apostólico [...] por quanto ha llegado a noticia de S. E. que S. M. C. ha nombrado y presentado para la Sta. Iglesia y obispado de Pamplona, vacante por translación del Illmo. Sor. Dn. Fr. Veremundo Arias y Texeiro al Arzobispado de Valencia, al Licenciado Dn. Joaquín Xavier de Uriz, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Prior de la Real Iglesia y Monasterio de Nuestra Señora de Roncesvalles, Gran Abad en Colonia y del Consejo de S. M. [...]

En la villa de Madrid a siete de Junio de mil ochocientos quince: El Exmo. e Illmo. Sor. Dn. Pedro Gravina [...] hizo comparecer ante sí a los Sres. Dn. Juan de Mata Garro y Robles etc. etc. Marques de las Ormazas, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M., y del Real y Supremo Tribunal de Contaduría Mayor, Regidor perpetuo de la Ciudad de Reynosa; y Teniente Coronel de los Reales Exércitos; natural de esta Corte, a Dn. Alejandro Dolarea Nieba, Caballero de la orden militar de Calatrava, del Consejo de S. M. en el de las Ordenes, natural de la Ciudad de Pamplona Capital del Reyno de Navarra, y a Dn. Josef Justo Pastor Pérez, del Consejo de S. M. secretario con exercicio de Decretos, oficial de la Secretaria del Despacho de Gracia

y Justicia, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero y natural de dicha Ciudad de Pamplona, y todos tres Vecinos y al pre- [fol. 550v] sente residentes en esta Corte [...]

[Juan de Mata Garro y Robles] [fol. 551r]

- [a la 1.*]: Que conoce a dicho Dn. Joaquín Xavier de Uriz, desde que tiene uso de razon [...]
- [a la 2.*]: Que le consta ser natural de la villa de Sada, Provincia de Navarra.
- [a la 3.ª]: Que sabe es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio, de honestos y Católicos padres, naturales de dicha villa de Sada en Navarra.
- [a la 4.ª]: Que el citado Dn. Joaquín, tendrá la edad como de sesenta y ocho años poco más o menos.
- [a la 6.*]: le consta se ha exercitado y exercita en las funciones y cosas Eclesiásticas, y en el uso de las sagradas órdenes que ha recibido, siendo frecuente en la recepción de los Santos Sacramentos.
- [a la 12."]: Que el citado Dn. Joaquín Xavier de Uriz ha sido varias veces Provisor y Gobernador del obispado de Pamplona [...] que ha tenido varias importantes Comisiones por S. M., y que ha sido Visitador del Real Convento de Nuestra Señora de Roncesvalles.

[Alejandro Dolarea y Nieba] [fol. 551v]

- [a la 1.ª]: Que hace más de treinta años conoce a dicho Dn. Joaquín Xavier de Uriz, y le tiene tratado muy a fondo.
- [a la 10.ª]: save está Graduado en Leyes en la Universidad de Huesca.

[José Justo Pastor Pérez]

- [a la 1.ª]: Conoce al Sor. Dn. Joaquín Xavier de Uriz más ha de treinta años.
- [a la 3.ª]: que conocía a su madre, que se llamaba Da. Teresa.
- [a la 8.ª]: siendo extremado en la caridad. *[Esto de la caridad, lo afirman los tres testigos]*

[Juan de Mata Garro y Robles]

- [a la 1.ª]: que dicha Ciudad de Pamplona es la Capital de Navarra de buena calidad, y sitio que tiene como de cinco a seis mil Vecinos, y que el Señor de ella en lo temporal es el Rey.
- [a la 4.ª]: que en la expresada Sta. Iglesia hay diez y ocho Dignidades, doce Raciones y treinta Capellanes, que la mayor dignidad despues de la Episcopal es la de Arcediano, que su renta será como de diez mil pesos, y la de Prior que equivale a Decano como unos tres mil.
- [a la 5.ª]: [fol. 553v]. save hay Cura de Almas con Pila Bautismal, y que exerce este cargo Dn. Domingo Balerdi.
- [a la 9.ª]: hay quatro Iglesias Parroquiales, seis Conventos de Religiosos, dos de Religiosas, Hospital General, que hay varias Cofradías y una Colegioal que es la de Roncesvalles.

- [a la 10.^a]: que no sabe el verdadero valor de las Rentas de dicho Obispado de Pamplona, pero que cree no baja de quarenta mil pesos, ni pase de cincuenta mil.
- [a la 11.*]: tiene entendido, tiene setecientas Pilas Bautismales [...]
- [a la 12.^a]: que en dicha Ciudad hay dos seminarios, con los nombres de Consiliar *[sic]* y Episcopal que el primero mantiene setenta Colegiales con decencia, que del segundo ignora su número.

[Alejandro de Dolarea]

- [a la 2.^a]: que en dicha Ciudad hay Iglesia Catedral [...] de Fábrica antigua, excepto la fachada que es moderna y magnífica.
- [a la 5.^a]: que save hay cura de Almas, cuyo cargo exerce en la Parroquia de Sn. Juan Bautista Dn. Domingo Balerdí.
- [a la 8.^a]: que hay un Palacio para la havitacion del Sor. Obispo que distará de la Catedral como seiscientos pasos, y que con motivo de la pasada Guerra, cree necesitará algún reparo.
- [a la 10.^a]: que save ser el valor de las Rentas de dicho Obispado de cinquenta mil pesos, y que consisten estos en frutos.
- [a la 12.^a]: que hay en dicha Ciudad dos Seminarios que antes tenían un buen número de Estudiantes que sostenían con decencia, que en el día ignora su estado.

[José Justo Pastor Pérez]

- [a la 2.^a]: hay en dicha Ciudad Iglesia Catedral con la advocación de Nuestra Señora del Sagrario, *[los testigos Garro, y Dolarea dicen que la advocación es la Asunción]* es de fábrica antigua excepto la fachada, que lo es magnífica y moderna obra de Dn. Bentura Rodríguez.
- [a la 5.^a]: Dn. Domingo Valerdí en la parroquia de Sn. Juan Bautista.

(ASV, Proc. Consit. 211, fol. 550-5)

APENDICE 7

Nombramiento de obispo en el Consistorio secreto, el lunes 4 de Setiembre de 1815, «In Palatio Ap. Quirinali».

Tax: flor: 2,500 — Fructus 40,000 et ultra ponderum illius monete antiquis pensionibus gravati.

Sanctitate Sua proponente ad praesentationem Serenissimi Regis Catholici providit Ecclesiae Pampilonen vacan per translationem R. Fr. Veremundi di Arias ultimi illius Episcopi [...] de persona R. Joachimi Xaverii de Uriz Presbyteri Pampilonen seu alterius Dioecesis, in Jure Canonico licenciati fidem professi, omniaque haben, ipsumque Ecclesiae Pampilonen praefatae in Episcopum preefuit et

Pastorem curam committendi, cum reservatione pensionum quinque millium quingentorum triginta novem Ducatorum Auri de Camera et Julii unius monetae Romanae computatis antiquis pro personis nominandis, dummodo omnes insimul tertiam fructuum partem non excedant, nec non cum Decreto quod Prioratus Regiae Ecclesiae, et Monasterii Collegialis e Beatae Mariae Virginis de Roncesvalles, quem obtinet per huiusmodi provisionem vacet eo ipso, quodque Theologalem ac Paenitentiarium Prebendas ad praescriptum Sacri Concilii Tridentini instituat Montemque Pietatis erigi curet eius conscientiam super his onerando. Absolven cum clausulis.

(ASV, Acta Camerari, 51, fol. 115.)

APENDICE 8

Juramento de fidelidad. Madrid 15 Octubre 1815.

Beatissime Pater

Postquam litteras Apostolicas Sanctitatis vestrae sub Plumbo expeditas sub datis Romae apud Sanctam Mariam Maiorem anno incarnationis dominicae millesimo octingentesimo quinto décimo, nonis Septembris [...] Sicque dictis Sanctitatis vestrae litteris, et mandatis Apostolicis parendo juramentum praedictum ante muneris consecrationis receptionem in Regali Ecclesia Sancti Isidori huius oppidi Matrili die decima quinta Octobris in manibus Illmi. ac Rmi. Dni. Archiepiscopi Compostellani [*Rafael de Múzquiz y Aldunate*] assistentibus R.R.D.D. Episcopis Solsonensi [*Manuel de Benito y Tabernero*], et Terulensi [*Felipe Montoya Díez*], huiusmodi sub tenore praestiti [...] praesentibus ibidem pro testibus D. Didaco Cerezo, D. Josepho Sabau, et D. Antonio Posadas Presbyteris Canonicis eiusdem Regalis Ecclesiae. [...]

(ASV, Iuramenta, 14, fol. 601-2)

APENDICE 9

Respuesta a Giustiniani, refugiado en Burdeos; Bayona 1.º marzo 1823.

Exmo. Sor.

Muy Sor. mío y Hermano de todo mi respeto, veo con pla[cer que] habiendo sido **feliz** el viaje de V. E. se ha fijado en Burdeos con orden de nuestro Santo Padre, y que continúa, como no lo dudaba, con las facultades de su alto destino de la Nunciatura de España. Agradezco a V. E. sinceramente el aprecio con que honra a la desgraciada Nación española, y la fineza con que desea ejecutar cuanto de sí depende por los fieles de mi pobre Diócesi, y por el Pastor que tanto más lo ha menester.

Ello me servirá de gobierno al obgeto de acudir confiadamente a V. E. en cuanto se presentare para gloria del Señor; y esto me es de particular consuelo.

PARA LA BIOGRAFÍA DE JOAQUÍN XAVIER DE URIZ Y LASAGA ...

Le tendré al mismo tiempo mayor si V. E. cuenta, como lo puede hacer, con mi rendida obediencia a sus superiores preceptos, y con que, ya que no puedo más, ciertamente respeto a V. E. con toda la consideración a que soy obligado por su Carácter y sus bondades.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bayona 1.º de Marzo de 1823.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E. su más atento y favorecido Capellán

Joaq.ⁿ Xavier obispo de Pamplona

Exmo. Sor. Arzobispo de Tiro Nuncio de S. S. en España Dn. Santiago Giustiniani.

(ASV, ANMadrid, 276, Bordeaux 1823)

APENDICE 10

Giustiniani a Uriz y Lasaga; Burdeos 2 mayo 1823. Copia.

Illmo. Señor.

Muy Señor mío y Hermano de toda mi estimación. Por la apreciable de V. S. I. fecha 21 de Abril de Roncesvalles he oido con muchissimo gusto su feliz llegada a Territorio de su Diocesi, y deseo pueda pronto trasladarse a la Capital de la misma.

Aprubo [*sic*], y alabo muchísimo la Circular que ha dirigido a su rebaño; he creído oportuno enviar un egemplar de ella a Su Santidad.

Doy a V. S. I. las facultades que solicita para dispensar de la irregularidad todos los Eclesiasticos de su Obispado; que de algun modo directa, o indirectamente han contribuido a la muerte de los enemigos, y han tomado parte en la guerra. Pero V. S. I. se dignera [*sic*] en cada dispensa de hacer mencion expresa de esta autorizacion Apostolica.

Iguales facultades y en los mismos terminos doy tambien a V. S. I. para los que hallandose ya suspendidos por el Gobernador Eclesiastico han exercido el orden sacro.

Por lo que toca la gracia de disignar [*sic*] en cada Iglesia Altar privilegiado la he pedido para V. S. I. a Su Santidad.

Deseo la restauracion de España sea pronta y completa, y no dudo que V. S. I. empleará para el mismo objeto todos sus esfuerzos para el buen exito de los quales, y para la feliz y larga conservacion de V. S. I. ofrezco a Dios Nuestro Señor los mas sinceros votos.

Burdeos 2 de Mayo de 1823.

(ASV, ANMadrid, 276, Bordeaux 1823, Grazie spiritali diverse)

APENDICE 11

Borrador de Edicto Pastoral sobre libros prohibidos. Pamplona [Abril-Mayo 1824].

Don Joaquín Javier Uriz y Lasaga, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Pamplona, Caballero Gran Cruz, Prelado, de la Real y Distinguida Orden de Carlos III del Consejo de S. M. etc.

Al venerable clero y los fieles
de nuestra diócesis.

Nuestros amados Hijos y Hermanos: Con repetición os hemos prevenido de los estragos que causa la lectura de libros emponzoñados; y por cuanto se incrementa cada día tan grave mal, debemos hacerlo nuevamente por nuestro ministerio mandando lo que indicaremos y exortándoos por las llagas de Jesús a que nos atendáis, y reflexionéis lo que importa la salvación eterna, que puede depender de ello.

En nuestro Edicto de 24 de Junio de 1820 prohibimos, la lectura de los libros, los papeles o manuscritos, los retratos provocativos y en suma cuanto sobre la materia tenía invidio el Tribunal de la fe que se mira espresado en el índice del mismo. Aora debemos desde luego renovar y renovamos la propia prohibición bajo las mismas penas en que lo egecutó el referido Tribunal.

La Cabeza visible de la Iglesia Católica es el Santo Padre Universal de los fieles, representante en la tierra de nuestro Señor Jesu Cristo, a quien todos somos obligados a respetar y obedecer en lo perteneciente a la Religión. Así es, que no nos debemos apartar un punto de esa necesaria unidad ni de su doctrina. Y habiendo su Santidad prohibido con dictamen de la Sagrada Congregación del índice, como de perversa doctrina crecido numero de libros, lo hacemos Nos igualmente para la Diócesis de los que se especificarán a continuación, limitándonos únicamente a los que estimamos gravemente perjudiciales en lo espiritual.

[Sigue a continuación la lista seleccionada, escrita a dos columnas.]

[Columna izquierda.]

- España venturosa por la vida de la Constitución y la muerte de la Inquisición.
- Juicio histórico-canónico-Político de la autoridad de las Naciones en los bienes Eclesiásticos.
- Abusos introducidos en la disciplina de la Iglesia, y potestad de los Príncipes en su corrección. Por un Prebendado de estos Reynos.
- Cartas de Dn. Roque Leal a un Amigo suyo sobre la representación del Arzobispado de Valencia a las Cortes fecha a 20 de Octubre de 1820 *qua praenotantur*: 1.º Recursos de fuerza. 2.º Fuero Eclesiástico. 3.º et 4.º Diezmos.

5 et 6. Bienes Eclesiásticos. 7, 8 et 9. Supresión de Monasterios. 10. Jesuítas. 11, 12 et 13. Sujeción de los Regulares a la Jurisdicción de los Obispos. 14 et 15. Disciplina externa.

- Sistema de la Moral, o la Teoría de los Deveres por Prudencio María Pascual.
- Discurso sobre una Constitución Religiosa, su Autor un Americano. La da a luz Dn. Juan Antonio Llorente.
- Defensa de la obra intitulada: Projet d'une Constitution Religiosa [sic]... par Dn. Jean Antoine Llorente.
- Apología Católica del Proyecto de Constitución Religiosa editore [sic] don Juan Antonio Lorente.
- Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne par D. Jean Antoine Llorente.
- Aforismos Políticos escritos en una de las lenguas del norte de la Europa, y traducidos al Español por Dn. Juan Antonio Llorente.
- Historia Política del Pontificado Romano por D. F. I. Dev.
- Historia de las rentas Eclesiásticas de España por Dn. Juan Antonio Mendizábal.
- Compendio de la Historia de la Inquisición por el Presbítero D. F. L.
- Disertación Histórica Legal y Política sobre el celibato clerical por D... L.

[Columna derecha]

- Comedia, o la Víctima de la Inquisición.
- La Sociedad de los Francos MASONES sostenida contra las falsas preocupaciones. Por F... R.
- Crónica Religiosa. Madrid imprenta de Dn. Antonio Fernandez 1822.
- La Religión Natural. Obra escrita en francés por Platon [?] Blanchard, traducida al español.
- Supersticiones descubiertas, verdades declaradas, o desengaños a toda la gente.
- Larraga (nombre supuesto) del año 1822, o Prontuario de Teología moral conforme a las doctrinas eclesiásticas y políticas vigentes en España, por dos individuos del clero Español.
- Breve exposición sobre el Real Patronato y sobre los derechos de los Obispos electos en América que en virtud de los Reales despachos de presentación y gobierno administran sus Iglesias antes de la confirmación Pontificia.
- Examen crítico de las causas de la persecución que han experimentado los Fracmasones, y explicación de las Bulas de los Sumos Pontífices Clemente XII v Benedicto XIV.
- Conversación familiar entre un cura doctor de la Universidad de Salamanca, y el Sacristán graduado de Bachiller en la misma, sobre la jurisdicción de los Obispos en orden a dispensas, reservaciones, confirmaciones, traslaciones y demás prerrogativas de que en el día estan desposeídos.
- Lamento de la Iglesia de España dirigido a las Cortes por la Diputación Provincial de Galicia.

- Los Diálogos Argelinos, o conversaciones entre un Eclesiástico y un Arabe sobre la Ley y voto del Celibato.
- Volney, o las ruinas de Palmira un tomo en octavo mayor impreso en diversos idiomas y en distintos países lleno de errores, heregías, proposiciones capciosas, y que necesariamente ha de producir inmensos males, si no se evita su lectura.

Lo que hemos referido sea sólo por lo que a Nos toca y para nuestro Obispado con pena de excomuni6n lata; y bajo la misma ordenamos que el que tuviere tales libros prohibidos en el índice del Tribunal de la Fe y Édictos, posteriores o que se hallen espresados en éste, o estampas de su clase, dentro de segundo día de la publicación, las entregue a su Cura respectivo o al interino si la Parroquia se hallase vacante, para que en el termino de doce los dirijan a nuestra secretaría de Camara, debiéndose abstener absolutamente de su lectura bajo la propia pena de excomuni6n, y en el concepto de que para la imposici6n de las que correspondan temporales a los desobedientes, daremos noticia al Gobierno.

Son además bastantes libros y folletos los que en este último calamitoso tiempo se han escrito en España e introducidos del Extranjero, de que hay no pocos *impíos, blasfemos, sospechosos*; y no menos abundan estampas escandalosas que provocan al livertinage y al vicio de la lujuria. Todo esto por igual motivo es naturalmente prohibido al Cristiano, y prohibimos desde luego la lectura de cuanto sea gravemente sospechoso en punto de doctrina religiosa como también los retratos lúbricos y todo aquello en que de cualquiera manera se haga mofa de nuestra santa Religión, de su culto, y de sus Ministros. Ello sea general y solo provisionalmente mientras que por Personas que tenemos diputadas o que diputásemos, se les declare la censura Teológica que merecen, a que apenas por la multitud se puede prontamente acudir con un detenido examen.

Esto es, nuestros amados Hijos, lo que somos obligados a mandar, y lo que os rogamos encarecidamente que cumpláis, ciertos de que más que todas las penas de la Iglesia y de la Potestad temporal, os debe mover a practicarlo, lo que en ello interesa el bien de vuestras almas. No hay tesoro comparable con el que el hombre goza en vivir y morir sin mancha en cuanto a la pureza de la Santa Religión; y con su egemplo y doctrina nos dejaron nuestros Padres recomendada esa verdad eterna, que ha sido siempre el consuelo y carácter del legítimo Español. ¡Ay nuestros amados Feligreses! No podemos disimular el dolor que en esta parte nos penetra. Son sinnúmero los libros heréticos y retratos obscenos que han entrado y entran por las escarpadas y largas fronteras de la España, con lo cual naturalmente se ha de propagar esa peste infernal, llamando como llama al fomento de las pasiones; y se puede temer, si no nos miramos mucho, y nos corregimos, que por fin desaparezca de la piadosa España el bien de la Fe catolica, superior a todos los bienes, y el reposo social, tan íntimamente enlazado con la Religión Santa. Y para alejar de nosotros tan terrible azote, os suplicamos a todos que huyáis hasta el extremo de lo que pudiera contagiaros, y particularmente a los Padres de familia encargamos que enseñen a sus dependientes eso mismo con el egemplo y la voz, celando su cumplimiento; y además rogamos cuanto podemos a los Párrocos y al Clero Secular y Regular que en el uso de sus ministerios recuerden, encomienden y manden en lo necesario que lo hagan los feligreses por la importancia de la materia, y nos lo prometemos de su notorio zelo. En nuestras repetidas exhortaciones pastorales hemos manifestado en su fondo lo mismo,

y que muy sobre todo lo demás hemos de contar con Dios y con la moralidad para ser felices, y para que lo sea la España, nuestra amada Patria, uniéndonos en candad, perdonándonos y sufriendonos como corresponde. Lo mismo os decimos, os pedimos y os pediremos constantemente deseando muy de veras vuestro bien espiritual y temporal. Y por fin a nombre del Señor os damos la bendición Episcopal, mandando se publique este nuestro Edicto en el primer día festivo de precepto al ofertorio de la misa popular que se coloque en las Sacristías o sitio acostumbrado, para que nadie pueda alegar ignorancia, y que se circule por los Arciprestes dando aviso de haberlo egecutado. Pamplona.

(ASV, ANMadrid, 267, Risposte di Vescovi)

APENDICE 12

Proceso Consistorial sobre Severo Andriani. Madrid, 18, 23 y 24 Diciembre 1829.

¡Sobre el estado de la diócesis de Pamplona, al morir Uriz y Lasaga.]

PAMPLONA: 3.000 ó 3.500 vecinos, sobre 1.600 casas.

CABILDO: actualmente se compone de 12 dignidades, 18 profesos, 34 racioneros y Capellanes, dos sacerdotes.

CURA DE ALMAS: sigue Dn. Domingo Valerdí o Balerdí.

RELIQUIAS: los testigos de Uriz y Lasaga no citaban ninguna en concreto; los de Andriani citan: San Blas, y Santos Nunilo, Alodia y Beremundo.

PARROQUIAS DE PAMPLONA. 4 parroquias, 7 Conventos de Religiosos, 2 de Religiosas y la Iglesia Colegial de Roncesvalles, varias Cofradías y cinco Hospitales.

RENTAS: se calcula generalmente sobre 250 a 300 mil reales consistentes en frutos del país; y las pensiones que gravitan sobre la Mitra ascenderán a la tercera parte poco más o menos.

DIOCESIS: tiene sobre 900 Parroquias o Pilas de Bautismo.

SEMINARIOS: hay dos Seminarios, y uno mantiene 16 niños pobres y otros muchos estudiantes, pero ignora su renta.

(ASV, Proc: Consit., 229, fol. 293-7)

